



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 478

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-05593709- -GDEMZA-CCC y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2025-05949302- -GDEMZA-CCC, EX-2024-04236004- -GDEMZA MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2024-03350279- -GDEMZA MESAENTGENERAL#MSEG;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, la ex Auxiliar –Personal Policial- ROCIO SOLEDAD VALENZUELA RUIZ, interpone Recurso de Revocatoria en contra del Decreto N° 1453/2025, de fecha 08 de julio de 2025;

Que por Decreto N° 1453/25, emitido en el marco del expediente N° EX-2024-04236004- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, se dispuso la no confirmación y desafectación del cargo, de la ex Auxiliar –Personal Policial- VALENZUELA RUIZ, ROCIO SOLEDAD;

Que en orden 27, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...Analizado el aspecto formal, ha sido presentado en el pazo y condiciones previstas en el Art. 177 de la Ley N° 9003...";

Que la recurrente se agravia al considerar que la calificación otorgada resulta arbitraria, y que no ha sido notificada. Sostiene que el acto cuestionado, vulnera el principio Pro Homine, y no existe sumario administrativo en su contra que justifique la decisión recurrida. Entiende también, que el Decreto impugnado carece de motivación suficiente;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...no asiste razón a la administrada, atento al texto expreso del Art. 47 de la Ley N° 6722, que establece la designación en forma interina por el término de doce meses, y lo previsto en el Art. 3, ultima parte, del Decreto Reglamentario N° 955/16. En ese sentido, es de destacar que la norma requiere de un acto expreso de confirmación o de no confirmación, y habilita inclusive, en caso de mediar circunstancias graves, a disponer la desafectación del cargo antes del plazo estipulado en la misma, por lo que el sólo transcurso del tiempo, no modifica el carácter interino de ésta ni importa la confirmación tácita del cargo. Esta Asesoría de Gobierno ya ha tenido oportunidad de expedirse, en reiteradas oportunidades, respecto de la improcedencia del planteo formulado (Vg. dictamen N° 843/08, N° 132/16, 223/18, etc.). En el caso traído a revisión, se configura el supuesto previsto en el ordenamiento jurídico, que ha sido debidamente analizado y meritado por el equipo Técnico, según consta en el número de orden 22 del expediente en tramitación conjunta EX-2024-04236004- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, donde el mismo ha determinado que no existe adaptación al régimen de la funcionaria policial, por lo que el Decreto cuestionado, se ajusta perfectamente a las previsiones legales. La gravedad de los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas y al preventivo de orden 3, determinaron la no confirmación en el cargo, considerando así la falta de adaptación del mismo al régimen policial. Finalmente es de destacar, que no se acredita en el caso traído a dictamen, la violación a los derechos constitucionales que alega la recurrente, toda vez que la decisión cuestionada aparece ajustada a derecho, y ha sido dictada dentro del ordenamiento jurídico aplicable. El acto administrativo cuestionado por esta vía



aparece debidamente fundado y motivado, tanto en los hechos como en el derecho, careciendo de vicios o defectos que hagan admisible el remedio intentado. Por las razones expuestas, corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso de reconsideración intentado....”;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 27;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. ROCIO SOLEDAD VALENZUELA, D.N.I. N° 42.669.919, en contra del Decreto N° 1453/2025, de fecha 08 de julio de 2025, el que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/03/2026	32562